

ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con cero minutos del día veintiséis del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramirez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sanchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Analista Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico de Comité; a efecto de llevar a cabo la celebración la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a las solicitudes de Información.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramirez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sanchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramirez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas con quince minutos del día veintiséis de marzo del año 2019.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud con número de folio **01200918** que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/01200918/277/2019** de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho en el que solicita:

Solicitud 01200918.- "Quiero saber si Karla Janet Ramos Pacheco, Labora en la Secretaria de Seguridad Pública, desde que fecha, cuanto ha cobrado desde su ingreso, su horario de labores, cargo que desempeña, escaneo digital de su primer recibo de nomina desde que entró a la Secretaria y a la fiscalía y escaneo de su mas reciente recibo de nomina que obre en sus archivos...".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Licenciado Luis Alberto Pinzon Sarabia, Director General de Administración, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA** de la información requerida, así como la inexistencia respecto a "...respecto al horario de labores de la C. Karla Janet Ramos Pacheco..." mediante oficio **SSP/DA/0442/2019** de fecha veintidós de marzo del año en curso, manifiesta lo siguiente: me permito manifestar lo siguiente: El artículo **6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos** contempla la garantía que el Estado debe proporcionar respecto al derecho a la información. En este sentido, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por principios y bases como lo es el relativo a la **fracción I** del citado artículo, que a la letra dice: **"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, por lo que recae en el supuesto de ser un sujeto obligado. El artículo **21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos** contempla a la Seguridad Pública como **"una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."**, en relación a los artículos 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 1, 3, 6 y 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De lo anterior se puede concluir que en el Estado de Yucatán, la Seguridad Pública tutela, entre otros, los fines siguientes:

- La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- Protección del patrimonio y entorno de las personas.
- La preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.
- La prevención del delito.
- La investigación y persecución de los delitos y conductas antisociales.
- La sanción de infracciones administrativas.
- La reinserción social del sentenciado.

Ahora bien, respecto a la materia, el **artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** establece las obligaciones a las cuales los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se deberán sujetar con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales plasmados en el artículo 21. De dichas obligaciones destacan las siguientes:

II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Derivado de lo anterior, y contando con la información relativa a horario de labores de la C. Karla Janet Ramos Pacheco, me permito exponer y solicitar a Usted, como Presidente del H. Comité de Transparencia de la Dependencia, la necesidad de realizar la debida reserva de la misma, en virtud de que su revelación puede comprometer la seguridad pública, la vida, seguridad y salud de una persona física, de conformidad al artículo 113 fracciones I y V de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Esto con la finalidad última de negar el acceso a la información peticionada por la particular, conforme a los motivos expuestos en el presente.

Habiendo quedado especificados los bienes tutelados por la seguridad pública en párrafos anteriores, es conveniente establecer que la información solicitada relativa a horario de labores, se encuentra estrechamente vinculada a la Seguridad Pública. De ello se colige que la información es de carácter reservado pues su revelación podría causar un menoscabo a los intereses jurídicos tutelados por la seguridad pública, actualizándose fehacientemente las causales de reserva prevista en la fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo antes dicho en razón de que toda la información cuya divulgación comprometa la seguridad del Estado y prevención del delito, ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad y derechos de cualquier persona, así como el orden público, además de aquella que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, se considera como información reservada.

De las consecuencias que podrían resultar de hacerse pública la información, se identificó que esta información podría caer en manos de personas que habitualmente se dedican a delinquir o bien tengan la intención de causar daño o perjuicio a servidores públicos que laboran en ese mismo horario, o bien que busquen causar un detrimento en contra de las funciones que realiza esta Institución de Seguridad Pública, a través de la realización de acciones que pudieren afectar directamente a quienes se desempeñan como servidores públicos.

Es de suma importancia el considerar que al otorgar la información objeto de la presente reserva, se estaría poniendo en riesgo la integridad física de los servidores públicos que laboran en dicho horario, así como la de terceras personas que coincidan en el mismo, esto, por encontrarse inmersa en dicha información, datos con los cuales se puede planear un ataque en contra de los servidores públicos que laboran en diversas áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, se considera que la información de un horario laboral de prestación de servicio, es información idónea que conlleva a la materialización de los objetivos de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que darla a conocer causaría un agravio a la Dependencia y a los servidores públicos que desempeñan las funciones.

Al hacer del dominio público dicha información, se estaría vulnerando la seguridad personal de servidores públicos, ya que al pertenecer a una Institución de este tipo, se encuentran propensos a gente vengativa que se encuentra inconforme con su actuar y que por lo mismo, quiera dañarlos, por lo cual, con dicha información, los servidores públicos que desempeñan su servicio en las diferentes áreas operativas de esta Secretaría, podrían ser fácilmente

localizables para ser blanco de algún tipo de venganza o afectación. Haciendo referencia al numeral 21 de la Carta Magna, que señala los fines de la Seguridad Pública, nos encontramos con que hacer del conocimiento la información señalada, podría traer como consecuencia que las acciones que realizan los servidores públicos, se vean anuladas, impedidas u obstaculizadas, imposibilitando la consecución del objetivo principal que es la preservación del orden y paz públicos, aunado a que se pone en riesgo la vida de dichos servidores públicos.

Con base en lo anterior, y de conformidad al artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las causales de reserva se deben fundar y motiva, a través de la aplicación de la prueba del daño, por lo que se determina que la difusión de la información en comento, origina lo siguiente: **Daño Presente:** Dar a conocer la información del horario de un servidor público operativo que desempeña labores estratégicas de investigación, prevención, reacción y desarrollo, aumenta considerablemente el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que pretendan causar una afectación a las Instituciones de Seguridad Pública, o bien que busquen causar un detrimento en contra de dichas Instituciones, realizando una afectación directa en contra de quienes se desempeñan como servidores público. **Daño Probable:** Dar a conocer la información del horario de un servidor público operativo, traería como consecuencia que la delincuencia organizada o personas con intereses oscuros, fácilmente puedan planear un ataque en contra de las Institución y de todos los servidores públicos que laboren en dicho horario, lo que generaría un probable riesgo de atentado en contra de la integridad física de dichas personas y de terceros que coincidan en el mismo, así como podría ocasionar un menoscabo de las funciones y estrategias que dan vida a la Institución, restando eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derecho de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades del orden y paz públicos, y sanción de infracciones administrativas; además de que se facilitaría la localización de los servidores públicos para premeditar una venganza constitutiva de algún delito grave, y con ello desestabilizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado. **Daño Específico:** Dar a conocer la información del horario de un servidor público operativo, se traduce en acercar elementos y datos a personas dedicadas a realizar conductas ilícitas, lo que pudiera ocasionar una grave afectación a esta Secretaría de Seguridad Pública, al hacer del conocimiento información en la cual los servidores públicos acuden a la Institución a prestar sus servicios, información con la cual pudiera colocarse en un estado de riesgo, la vida y salud de los propios servidores públicos y de población en general, aumentándose la posibilidad de anular u obstaculizar el desempeño del personal y las atribuciones de la Dependencia, y anticiparse a eludir y bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por la Institución.

Bajo estas consideraciones, se determina la existencia del daño presente, probable y específico al interés tutelado, en lo que atañe al "horario de labores de la C. Karla Janet Ramos Pacheco", considerada como información estratégica, cuya difusión pondría en riesgo la vida, integridad, salud y derechos de cualquier persona, así como el orden público, y por ende, la seguridad del Estado y de quienes lo habitan, de conformidad al artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se considera la información de carácter reservado, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental; el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación la RESERVA, siendo **CONFIRMADO la RESERVA** por unanimidad de votos, por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo con fundamento en el numeral 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en su parte conducente, este Comité **AUTORIZA** se fije en los estrados de esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la notificación de la resolución y/o acta de Sesión Extraordinaria que emita este Comité al ciudadano FEDRICO BALAM BALAM.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul



Ramirez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramirez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública.